

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01347-00

Demandante: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA Demandado: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ Y OTRO

Se encuentra al despacho el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante **CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA**, en contra del auto de fecha 19 de noviembre notificado en estado del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

#### ARGUMENTOS:

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia radica en que al momento de liquidarse los intereses moratorios de cada una de las expensas, se hizo únicamente por el periodo de 30 días, sin liquidar los meses siguientes sobre el valor de cada una de las expensas.

Surtido en la secretaría el trámite de rigor, la parte demandada no descorrió el traslado.

#### CONSIDERACIONES:

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por la recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad <u>j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



El Código General del Proceso en su artículo 318, establece "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado su stanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...", así mismo consagra que "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto."

El art. 365 del C.G.P. respecto de la condena en costas disciplina: "En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
- Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
- 2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
- 3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
- 4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
- 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.
- 6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.
- 7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.
- 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
- 9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

A su turno el artículo 446 del C.G.P señala: "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad <u>j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Por lo anterior, al revisar la liquidación del crédito de la providencia recurrida se observa, que en efecto, se liquidaron los intereses moratorios por cada uno de las expensas comunes, sin tomar en cuenta el capital acumulado adeudado, motivo por el cual se procede a realizar la liquidación del crédito, hasta el mes de octubre de 2021, guedando de la siguiente manera:

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO	EXPENSA MENSUAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	INTERES ACUMULADO	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2016	30	2,1789%		\$	\$	\$	\$	\$
1 EBIKEIKO	2010		2,110070		87.400	87.400	1.904,40	1.904,40	89.304
MARZO	2016	30	2,1789%		\$	\$	\$	\$	\$
IVIANZO	2010	30	2,1709/0		87.400	174.800	3.808,79	5.713,19	180.513
ABRIL	2016	30	2 26240/		\$	\$	\$	\$	\$
ADRIL	2010	30	2,2634%		87.400	262.200	5.934,54	11.647,73	273.848

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

				WEDGI KIMILIKO DE	I EQUELITIO OF TOOF TO	I COMI LILITOIA II	OLIN EL DE GO	00171	
MAYO	2016	30	2,2634%		\$	\$	\$	\$	\$
IVIATO	2010	30	2,2034 /0		87.400	349.600	7.912,72	19.560,45	369.160
JUNIO	2016	30	2,2634%		\$	\$	\$	\$	\$
JOINIO	2010	30	2,200470		87.400	437.000	9.890,90	29.451,36	466.451
JULIO	2016	30	2,3412%		\$	\$	\$	\$	\$
JULIO	2010	30	2,341270		87.400	524.400	12.277,33	41.728,69	566.129
AGOSTO	2016	30	2,3412%		\$	\$	\$	\$	\$
AG0310	2010	30	2,341270		87.400	611.800	14.323,55	56.052,24	667.852
SEPTIEMBRE	2016	30	2,3412%		\$	\$	\$	\$	\$
SEI TILIVIDIAL	2010	30	2,341270		87.400	699.200	16.369,78	72.422,02	771.622
OCTUBRE	2016	30	2,4040%		\$	\$	\$	\$	\$
OCTOBILE	2010	30	2,404070		87.400	786.600	18.909,80	91.331,82	877.932
NOVIEMBRE	2016	30	2,4040%		\$	\$	\$	\$	\$
NOVILIVIDIXL	2010	30	2,404070		87.400	874.000	21.010,89	112.342,72	986.343
DICIEMBRE	2016	30	2,4040%		\$	\$	\$	\$	\$
DICILIVIDIAL	2010	30	2,4040 /0		87.400	961.400	23.111,98	135.454,70	1.096.855
ENERO	2017	30	2,4376%		\$	\$	\$	\$	\$
LIVEINO	2017	30	2,437070		87.400	1.048.800	25.565,77	161.020,46	1.209.820
FEBRERO	2017	30	2,4376%		\$	\$	\$	\$	\$
1 LDINLINO	2017	30	2,437070		87.400	1.136.200	27.696,25	188.716,71	1.324.917
MARZO	2017	30	2,4376%		\$	\$	\$	\$	\$
WAILEO	2017	30	2,437070		87.400	1.223.600	29.826,73	218.543,44	1.442.143
ABRIL	2017	30	2,4367%		\$	\$	\$	\$	\$
/ WITTE	2011		2,4007 /0		87.400	1.311.000	31.944,63	250.488,07	1.561.488
MAYO	2017	30	2,4367%		\$	\$	\$	\$	\$
IVIATO	2011	JU	2,7301 /0		87.400	1.398.400	34.074,28	284.562,35	1.682.962
JUNIO	2017	30	2,4367%		\$	\$	\$	\$	\$
JUNIO	2011	<u> </u>	2,7001 /0		103.600	1.502.000	36.598,66	321.161,01	1.823.161

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚI TIPLE DE CÚCUTA

		-	JUZ	GADO PRIMERO DE	PEQUENAS CAUSAS	Y COMPETENCIA I	MULTIPLE DE CU	JUIA	
JULIO	2017	30	2,4030%		\$	\$	\$	\$	\$
JULIO	2017	30	2,4030%		103.600	1.605.600	38.583,04	359.744,05	1.965.344
AGOSTO	2017	30	2,4030%		\$	\$	\$	\$	\$
AGUSTU	2017	30	2,403076		103.600	1.709.200	41.072,58	400.816,64	2.110.017
SEPTIEMBRE	2017	30	2,3548%		\$	\$	\$	\$	\$
SEFTIEWIDKE	2017	30	2,3340 %		103.600	1.812.800	42.687,31	443.503,95	2.256.304
OCTUBRE	2017	30	2,3228%		\$	\$	\$	\$	\$
OCTOBRE	2017	30	2,3220 /0		103.600	1.916.400	44.513,84	488.017,79	2.404.418
NOVIEMBRE	2017	30	2,3043%		\$	\$	\$	\$	\$
NOVILIVIDIAL	2017	30	2,3043 /0		103.600	2.020.000	46.547,21	534.565,01	2.554.565
DICIEMBRE	2017	30	2,2858%		\$	\$	\$	\$	\$
DICIEIVIBRE	2017	30	2,2000 /0		103.600	2.123.600	48.541,54	583.106,54	2.706.707
ENERO	2018	30	2,2780%		\$	\$	\$	\$	\$
LINERO	2010	30	2,270070		103.600	2.227.200	50.735,87	633.842,42	2.861.042
FEBRERO	2018	30	2,3092%		\$	\$	\$	\$	\$
I LDINLINO	2010	30	2,3092 /0		103.600	2.330.800	53.822,39	687.664,81	3.018.465
MARZO	2018	30	2,2770%		\$	\$	\$	\$	\$
IVIAINZO	2010	30	2,211070		103.600	2.434.400	55.432,16	743.096,97	3.177.497
ABRIL	2018	30	2,2575%		\$	\$	\$	\$	\$
ADIXIL	2010	30	2,237370		103.600	2.538.000	57.295,34	800.392,31	3.338.392
MAYO	2018	30	2,2536%		\$	\$	\$	\$	\$
IVIATO	2010	30	2,2300 /0		103.600	2.641.600	59.530,77	859.923,08	3.501.523
JUNIO	2018	30	2,2379%		\$	\$	\$	\$	\$
301110	2010	30	2,231970		103.600	2.745.200	61.435,45	921.358,53	3.666.559
JULIO	2018	30	2,2134%		\$	\$	\$	\$	\$
JULIU	2010	30	Z,Z I J4 /0		103.600	2.848.800	63.055,14	984.413,67	3.833.214
AGOSTO	2018	30	2,2045%		\$	\$	\$	\$	\$
700010	2010	30	2,2040/0		103.600	2.952.400	65.087,03	1.049.500,70	4.001.901

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

	0040			SADO I RIMERO DE	FEQUENAS CAUSA.	\$	\$	] \$	\$
SEPTIEMBRE	2018	30	2,1918%		103.600	3.056.000	66.979,98	1.116.480,68	4.172.481
OOTUDDE	0040	20	0.47400/		\$	\$	\$	\$	\$
OCTUBRE	2018	30	2,1743%		103.600	3.159.600	68.700,42	1.185.181,10	4.344.781
NOVIEMBRE	2018	30	2,1605%		\$	\$	\$	\$	\$
NOVIEWIEN	2010	30	2,1005/6		103.600	3.263.200	70.501,97	1.255.683,07	4.518.883
DICIEMBRE	2018	30	2,1513%		\$	\$	\$	\$	\$
DIOILIVIDIAL	2010	30	2,101070		103.600	3.366.800	72.429,62	1.328.112,69	4.694.913
ENERO	2019	30	2,1275%		\$	\$	\$	\$	\$
LIVEINO	2013	- 50	2,127070		103.600	3.470.400	73.833,50	1.401.946,19	4.872.346
FEBRERO	2019	30	2,1809%		\$	\$	\$	\$	\$
1 EDITEITO	2013	50	2,100570		103.600	3.574.000	77.945,88	1.479.892,07	5.053.892
MARZO	2019	30	2,1487%		\$	\$	\$	\$	\$
W/ WZO	2013		2,140770		103.600	3.677.600	79.018,81	1.558.910,88	5.236.511
ABRIL	2019	30	2,1434%		\$	\$	\$	\$	\$
ADITIE	2010	00	2,140470		103.600	3.781.200	81.045,24	1.639.956,13	5.421.156
MAYO	2019	30	2,1454%		\$	\$	\$	\$	\$
Wii (1 G	2010		2,110170		108.196	3.889.396	83.441,28	1.723.397,41	5.612.793
JUNIO	2019	30	2,1414%		\$	\$	\$	\$	\$
001110	2010		2,111170		108.196	3.997.592	85.604,18	1.809.001,59	5.806.594
JULIO	2019	30	2,1394%		\$	\$	\$	\$	\$
JOLIO	2010		2,100+70		151.670	4.149.262	88.769,86	1.897.771,44	6.047.033
AGOSTO	2019	30	2,1434%		\$	\$	\$	\$	\$
7100010	2010		2,110170		151.670	4.300.932	92.185,04	1.989.956,48	6.290.888
SEPTIEMBRE	2019	30	2,1434%		\$	\$	\$	\$	\$
OLI IILIVIDI(L	2010		2,110170		151.670	4.452.602	95.435,90	2.085.392,38	6.537.994
OCTUBRE	2019	30	2,1216%		\$	\$	\$	\$	\$
JOIODINE	2010		2,121070		151.670	4.604.272	97.682,85	2.183.075,23	6.787.347

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOWENDDE	0040	00	1	GADO PRIMERO DE	\$	\$	\$	\$	\$
NOVIEMBRE	2019	30	2,1150%		151.670	4.755.942	100.585,92	2.283.661,15	7.039.603
DICIEMBBE	2010	30	2.40200/		\$	\$	\$	\$	\$
DICIEMBRE	2019	30	2,1030%		173.617	4.929.559	103.670,08	2.387.331,23	7.316.890
ENERO	2020	30	2,0891%		\$	\$	\$	\$	\$
LIVEINO	2020	30	2,003170		108.196	5.037.755	105.243,74	2.492.574,97	7.530.330
FEBRERO	2020	30	2,1176%		\$	\$	\$	\$	\$
TEBICEICO	2020	00	2,117070		108.196	5.145.951	108.970,66	2.601.545,63	7.747.497
MARZO	2020	30	2,1070%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1017 (1 120	2020		2,107070	2.666.300	108.196	5.189.393	109.340,79	109.340,79	5.298.733
ABRIL	2020	30	2,0811%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
/ (DI (IL	2020	00	2,001170	108.200	108.196	5.297.589	110.249,75	111.390,54	5.408.979
MAYO	2020	30	2,0312%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
W/ CI O	2020	00	2,001270	216.000	108.196	5.301.175	107.675,76	107.675,76	5.408.851
JUNIO	2020	30	2,0238%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
001110	2020		2,020070	108.000	108.196	5.409.047	109.469,22	109.469,22	5.518.516
JULIO	2020	30	2,0238%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
OOLIO	2020	00	2,020070	108.000	108.196	5.517.243	111.658,91	113.128,13	5.630.371
AGOSTO	2020	30	2,0412%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
7100010	2020		2,041270	-	108.196	5.625.439	114.825,44	227.953,57	5.853.393
SEPTIEMBRE	2020	30	2,0472%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
OLI TILIVIDIAL	2020	30	2,047270	108.000	108.196	5.733.635	117.378,13	237.331,70	5.970.967
OCTUBRE	2020	30	2,0211%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
OOTOBILE	2020		2,021170	108.000	108.196	5.841.831	118.071,74	247.403,44	6.089.234
NOVIEMBRE	2020	30	1,9957%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
110 VILIVIDIAL	2020	00	1,0007 70	-	108.196	5.950.027	118.744,54	366.147,98	6.316.175
DICIEMBRE	2020	30	1,9574%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
BIOILIVIDIAL	2020	00	1,501 70	324.000	108.196	6.058.223	118.583,56	160.731,54	6.218.954

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad



#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA										
ENERO	2021	30	1,9432%	\$ 108.000	\$ 108.196	\$ 6.166.419	\$ 119.828,82	\$ 172.560,36	\$ 6.338.979		
FEBRERO	2021	30	1,9655%	\$	\$ 108.196	\$ 6.274.615	\$ 123.325,96	\$	\$		
				108.196	100.190	0.274.013	123.323,90	187.690,32	6.462.305		
MADZO	2024	30	1.05020/	\$	\$	\$	\$	\$	\$		
MARZO	2021	30	1,9523%	510.384	108.196	6.060.117	118.314,52	118.314,52	6.178.431		
4 D D II	0004	00	4.04000/	\$	\$	\$	\$	\$	\$		
ABRIL	2021	30	1,9422%	510.384	148.424	5.816.471	112.969,63	112.969,63	5.929.441		
				\$	\$	\$	\$	\$	\$		
MAYO	2021	30	1,9331%	1.021.044	148.424	5.056.821	97.754,80	97.754,80	5.154.576		
шии	0004	20	4.02040/	\$	\$	\$	\$	\$	\$		
JUNIO	2021	30	1,9321%	1.015.721	148.424	4.287.278	82.835,14	82.835,14	4.370.114		
"" 10	0004	20	4.00040/	\$	\$	\$	\$	\$	\$		
JULIO	2021	30	1,9291%	874.445	148.424	3.644.093	70.297,32	70.297,32	3.714.390		
100070	0004		4.00.004		\$	\$	\$	\$	\$		
AGOSTO	2021	30	1,9352%		148.424	3.792.517	73.390,98	143.688,31	3.936.205		
OFDTIEMBDE	0004	20	4.00040/		\$	\$	\$	\$	\$		
SEPTIEMBRE	2021	30	1,9304%		148.424	3.940.941	76.076,98	219.765,28	4.160.706		
OOTUDDE	0004	20	4.04.000/		\$	\$	\$	\$	\$		
OCTUBRE	2021	30	1,9189%		148.424	4.089.365	78.472,46	298.237,74	4.387.602		

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad



#### **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR que, ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para la entrega de los depósitos judiciales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA** 

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad <u>j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f54f4e1bc44bad5955e20efcb2c0a2d6b8f4a3d54a0bb04b1c6873209444fa

Documento generado en 26/01/2022 03:08:41 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01347-00

**DEMANDANTE**: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA NIT. 900.672.313-8

DEMANDADO: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502

**RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091** 

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que, mediante auto del 02 de diciembre de 2021, notificado por estado el 03 del mismo mes y año se ordenó requerir al Registro Nacional de Avaluadores, a fin de certificar qué entidades o profesionales especializados se encuentran certificados para el avalúo de bienes muebles con el fin de proceder a su designación para realizar el citado avalúo.

No obstante como se vislumbra en solicitud allegada mediante correo electrónico que el apoderado de la parte demandante DESISTIÓ del avalúo de los bienes y enseres embargados con anterioridad, este despacho accederá al requerimiento efectuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

#### Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7f8107ba88e5b02dc0e178f19316a374bd369d2a10807474c809ec04af9780**Documento generado en 26/01/2022 03:08:54 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2018-00075-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

Demandados: LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA C.C. 27.737.654

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, informen al despacho si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

#### CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

NMMF

### Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772802930abbd4ca5122b03998e77fe2d54430bb620d3e888c410df98e24a875**Documento generado en 26/01/2022 03:08:46 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00554-00

Demandante: FERNANDO PARADA SOTO

Demandado: JHON JAIRO CORDON C.C1037582760 JESUS SEPULVEDA C.C13270949

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

#### Según el art. 317 del C.G.P.

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.** 

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FERNANDO PARADA SOTO** en contra de **JHON JAIRO CORDON C.C1037582760 y JESUS SEPULVEDA C.C13270949**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



<u>SEGUNDO</u>: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de **JHON JAIRO CORDON C.C1037582760**, ubicados en la Manzana F, casa 23 de la Urbanización La Florida de la ciudad de Cúcuta, por lo anterior se ordena oficiar al Inspector de Policía para que deje sin efecto el oficio 112/2018 de fecha 3 de agosto de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de **JESUS SEPULVEDA C.C13270949**, ubicados en la Avenida 11 C # 11 C -07 del Barrio Torcoroma de la ciudad de Cúcuta, por lo anterior se ordena oficiar al Inspector de Policía para que deje sin efecto el oficio 113/2018 de fecha 3 de agosto de 2018.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea <u>indicada por el interesado</u>. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

<u>TERCERO:</u> CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE** (\$70.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

**CUARTO:** Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente. Dejándose constancia sobre la causal de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria, para lo pertinente.

**QUINTO** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

#### Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b01bc9e1a7256d0b5f3e85963cc65a9a9b73b6ff58f806c692ad0ca049e4ab70

Documento generado en 26/01/2022 03:08:53 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00885-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1
DEMANDADA: FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Centro de Tramites y Servicios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, a través del cual informa que:

"Con toda atención y en respuesta a su solicitud, me permito informar ante este despacho que la información que reposa en el expediente administravo del señor BONILLA CARDOZO FELIX, quien se idenfica con CC93357884 es la siguiente:

Dirección: Manzana D11 LOTE 12 TORCOROMA II

Ciudad: Cucuta

Correoelectrónico: felixbonilla01@hotmail.com-

felix.bonilla884@casur.gov.co

Celular: 3212610589"

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

#### CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

#### Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aab7ac3b6a617aa02fb98903ecdb3c19618e7a5cd158b812d8fcb72d2d7e11**Documento generado en 26/01/2022 03:08:53 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00281-00

DEMANDANTE: HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR C.C. 88.244.765
DEMANDADA: LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ C.C. 37.291.400

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio remitido por parte del Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

		,	
NO.	TIF	$\sim$ 1	
NU	I II-I	L.JL	ESE
110		~~	

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia Juez Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
<a href="mailto:i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

#### Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6fb827214b16af31dcda24278a42a277aeccbbfb2240810361e8c9ee9c29fc7

Documento generado en 26/01/2022 03:08:48 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00283-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

Demandado: YOBANY TORO MONTEJO C.C. 88.236.948

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se accede a la solicitud de notificar al demandado en la nueva dirección esto es, Avenida 2 # 9 -05 Barrio Santa Ana de esta ciudad.

Así mismo, póngase en su conocimiento que, por tratarse de una dirección física, deberá ajustarla a los tramites del art. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

#### CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

NMMP

#### Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b227047887db3f15875ad5b2ef1cee71cf1245fc9db5811bc83dedc98e17ac6d

Documento generado en 26/01/2022 03:08:48 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00345-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: LUZ MARINA RODRIGUEZ SEPULVEDA C.C. 60.364.965

Teniendo en cuanta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la notificación personal al demandado.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

NMMP

#### Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 358c44e6b2b1ccdbc1ca9c66b7d15d928e1d7ea6c52ef0e4b52493c19936bbbd

Documento generado en 26/01/2022 03:08:50 PM



#### Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00141-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS y a favor de la parte demandante CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<u>j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:** 

<u>PRIMERO:</u> Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<u>j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

#### Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c01fd1df588369be694426016e7c69e3fbab9d5fe62da336704f94223f4c18**Documento generado en 26/01/2022 03:08:40 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00175-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT.900189642-5 DEMANDADO: JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C 1.143.952.335

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos Por las entidades Bancarias, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

			,		
NIC	ıΤι		$\sim$ 1		CE
NC	,,,	П	w	JE	ЭE

La Juez.

NMMP

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

### Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12288b348b49111c856ea1ce523ab4383652d6189a1a1ac3acaed7c64beb9ec4

Documento generado en 26/01/2022 03:08:46 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00217-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"

NIT. 804.015.582-7

**Demandado: VICTOR MANUEL DUARTEC.C 13.256.430** 

En atención a las solicitudes elevadas por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **VICTOR MANUEL DUARTEC.C 13.256.430**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000905825	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
451010000909722	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
451010000913478	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
451010000916986	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
451010000922091	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 436.063,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al extremo activo a través de la endosataria en procuración de conformidad con las facultades otorgadas.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

NMMP

#### Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4ec7d1b404b251a444b60b244bc745d82734ee653c93ae1a2e2a9e7496b40f**Documento generado en 26/01/2022 03:08:41 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00274-00

Demandante: JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZARC.C. 91.206.849 Demandado: MARIA CARLOTA PARADA DURÁNC.C. 60.341.036

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la notificación personal al demandado, lo anterior conforme al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

### Carolina Serrano Buendia Juez

### Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acbf1ab30595c08666846ab7029c95dcd8b011409fbba72990edfd9af12fa29**Documento generado en 26/01/2022 03:08:47 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00300-00

DEMANDANTE: FREDDY ANGEL CORZO RANGEL C.C.13.464.058
DEMANDADA: HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C.1.093.767.233

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio remitido por parte del Analista de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

			,				
NI	$\sim$	т	Q	П		c	
IV	u	ш	u	u	ᆮ	J	С

La Juez.

NMMP

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
<a href="mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

### Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9811773f1acaac1c7bd86d4e791fd8d767be7fc084679ecdfa8795345c6b6950

Documento generado en 26/01/2022 03:08:49 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00337-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit.-800.037.800-8,

Demandado: ANA TULIA VILLAMIZAR VARGAS C.C 27.789.857

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la notificación personal al demandado.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: 94de7ed884afbeaf83eb2e167ccf8e08b7186c8948c106011f267bf6de5b08ec Documento generado en 26/01/2022 03:08:49 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-<u>2021-00377-00</u>

Demandante: EDWIN MAURICIO MOLINA MORALES C.C 5.497.925
Demandadas: MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ C.C 88.026.721
DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ C.C 80.850.211

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone a decretar la medida cautelar requerida respecto de los bienes inmuebles pertenecientes al señor **DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ C.C 80.850.211** correspondientes a las siguientes matriculas inmobiliarias:

Oficina	Matricula	Direction			
276	11388	LOTE 5 VEREDA ZULIA			
276	1147	LA PEDREGOZA			
260	144453	SIN DIRECCION APTO. #402 GARAJE #402 EDIFICIO MILANI APARTAMENTOS.			
276	11384	LOTE 1 VEREDA EL ZULIA			
276	2371	EL PINAR			
276	11395	LOTE 12 VEREDA EL ZULIA			
276	11397	LOTE 14 VEREDA EL ZULIA			
276	11393	LOTE 10 VEREDA EL ZULIA			
276	11390	LOTE 7 VEREDA EL ZULIA			
276	11389	LOTE 6 VEREDA EL ZULIA			
276	11396	LOTE 13 VEREDA EL ZULIA			
276	11394	LOTE 11 VEREDA EL ZULIA			
276	11399	LOTE 16 DENOMINADO LA ZULIANITA VEREDA EL ZULIA			
276	11391	LOTE 8 VEREDA EL ZULIA			
276	11386	LOTE 3 VEREDA EL ZULIA			
276	11387	LOTE 4 VEREDA EL ZULIA			
276	11398	LOTE 15 VEREDA EL ZULIA			

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

#### **RESUELVE**

<u>PRIMERO:</u> Decretar el embargo de los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias anteriormente referenciadas, de propiedad de **DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ C.C 80.850.211.** 

• Líbrense oficios al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, para que inscriba los embargos y nos remita certificados de tradición y libertad a costa del interesado



Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

NMMP

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



**SECRETARIO** 

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Código de verificación: 83e22ba1a61373f617c3b75ee0f9cbee4caa52f877c7a731f144633787eba054

Documento generado en 26/01/2022 03:08:51 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Verbal Sumario. RAD: 54-001-41-89-001-<u>2021-00387-00</u>

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PABON PEREZ C.C 37.252.090

DEMANDADO: JASON ALBERTO CRISTANCHO CONTRERAS C.C 1.090.486.360

**OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANDINO C.C 1.090.486.360** 

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a MARIA ANTONIA PABON PEREZ identificada con C.C. 37.252.090 portadora de la Tarjeta Profesional No. 87.412 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte demandanda, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

NMMP

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

# Carolina Serrano Buendia Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e4de1b0a629574418d825a7f27120d83f9a49c477ca46b7128ce5b8ce0aca2**Documento generado en 26/01/2022 03:08:52 PM



Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00003-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
DEMANDADA: GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA C.C 1.090.417.673

**BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA C.C 1.092.338.358** 

**GUSTAVO RIVERA PEREZC.C 13.256.169** 

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos Por las entidades Bancarias, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NO	TIF	(OL	ESE
NO	1111	wu	LOL

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy XX de 27 de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

### Carolina Serrano Buendia Juez

### Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12cc53165e6287f723dae641cd7ab392c8accc15533831322fbe2eeb72592bfc

Documento generado en 26/01/2022 03:08:43 PM